



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2904/2025	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161725001370
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Diversos cuestionamientos relacionados con las denuncias presentadas ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.	Indicó la información solicitada.	Manifestó que la información es incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		08 de octubre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno		
PALABRAS CLAVE			
Denuncias, Comité, Ética, acciones, numero, seguimiento.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	10
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	11



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se PREVINO a la persona recurrente y se le requirió con la finalidad de que **aclarara su motivo de inconformidad** a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja, es decir aclarara debido a qué se sentía agraviada (afectada en sus derechos).

En tanto que la persona que presentó la queja **no contestó ese escrito**, este Instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

**II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA
DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 21 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

“Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 7 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, respetuosamente solicito de las denuncias presentadas ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

1.-Se exhiba documento soporte donde se le informa el número de denuncias presentadas ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México., a la jefa de gobierno de la Ciudad de México.

2.-Nombre y cargo de la persona encargada de dar seguimiento a las denuncias presentadas ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

3.-Número de denuncias presentadas ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

4.-Procedimiento y normatividad aplicable, del Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

5.- Respecto de la Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México, que cargo ocupa dentro del Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

6.- Informe acciones realiza como Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México, a los asuntos del Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

7.- De igual manera con la final de poder sustentar las acciones realizadas por la Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México y solicito toda la documentación soporte con la que cuente para atender los casos denunciados ante

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en caso de contener datos considerados como confidenciales en términos de la Ley de Transparencia, la información me sea entregada en versión pública.

8.- Nombre y cargo de las personas que integran del Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

9.- Tiempo de respuesta, medidas preventivas y tipo de atención a las personas denunciantes..." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **12 de septiembre de 2025**, previa ampliación de plazo, dio respuesta a través de la PNT, mediante el oficio número **CJSL/CE/156/2025**, de fecha 27 de agosto de 2025, que suscribió la Presidenta del Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por el que refiere diversos oficios, citando textualmente lo siguiente:

" ...

1.-Se exhiba documento soporte donde se le informa el número de denuncias presentadas ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a la jefa de gobierno de la Ciudad de México.

Respuesta: El Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue instalado el 25 de marzo del año en curso, por lo tanto, aún no se rinde el primer informe anual de actividades que establece el numeral 42 de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que a la letra señala lo siguiente:

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Capítulo I Del informe anual de actividades

42.-Del Informe Anual de Actividades. Los Comités de Ética deberán presentar en enero de cada ejercicio, a la persona titular del ente público y a la Secretaría De Contraloría, el informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:

- I.- El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;
- II.- El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con ética, integridad pública, conflictos de intereses, u otros temas que, sin desvincularse a dichas materias, tengan por objetivo el fortalecimiento de la misión y visión institucionales;

2.-Nombre y cargo de la persona encargada de dar seguimiento a las denuncias presentadas ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código de Conducta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la Comisión de Atención a Denuncias es el órgano del Comité de Ética encargado de dar seguimiento, analizar, gestionar y resolver las denuncias relacionadas con presuntas vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta de la Consejería Jurídica. Esta Comisión se encuentra integrada por las siguientes personas servidoras públicas:

- Jesús Roberto Huitrón Ramos Suplente del Secretario Técnico del Comité de Ética
- Karen Angélica Vázquez Silva Suplente de la Subdirección en el Comité de Ética
- Nicte-ha Aline Soto Martínez Suplente de la Jefatura de Departamento en el Comité de Ética

1.-Se exhiba documento soporte donde se le informa el número de denuncias presentadas ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a la jefa de gobierno de la Ciudad de México.

Respuesta: El Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue instalado el 25 de marzo del año en curso, por lo tanto, aún no se rinde el primer informe anual de actividades que establece el numeral 42 de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que a la letra señala lo siguiente:

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Capítulo I Del informe anual de actividades

42.-Del Informe Anual de Actividades. Los Comités de Ética deberán presentar en enero de cada ejercicio, a la persona titular del ente público y a la Secretaría De Contraloría, el informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:

- I.- El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;
- II.- El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con ética, integridad pública, conflictos de intereses, u otros temas que, sin desvincularse a dichas materias, tengan por objetivo el fortalecimiento de la misión y visión institucionales;

2.-Nombre y cargo de la persona encargada de dar seguimiento a las denuncias presentadas ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código de Conducta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la Comisión de Atención a Denuncias es el órgano del Comité de Ética encargado de dar seguimiento, analizar, gestionar y resolver las denuncias relacionadas con presuntas vulneraciones al Código de Ética y al Código de Conducta de la Consejería Jurídica. Esta Comisión se encuentra integrada por las siguientes personas servidoras públicas:

- Jesús Roberto Huitrón Ramos Suplente del Secretario Técnico del Comité de Ética
- Karen Angélica Vázquez Silva Suplente de la Subdirección en el Comité de Ética
- Nicte-ha Aline Soto Martínez Suplente de la Jefatura de Departamento en el Comité de Ética



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

IV.- Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras. Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliarla en la narrativa de los hechos y, una vez que se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y ser firmada por aquella. El procedimiento de la sustanciación de la denuncia se tramitará conforme a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México.

B). Recepción y Análisis

La comisión de atención a las denuncias será responsable de recibir, registrar y analizar las denuncias presentadas. Una vez evaluada la procedencia, se dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente por lo que las constancias de la denuncia serán analizadas por los integrantes de la comisión en caso de cumplir con los requisitos se les dará trámite y en caso de no cumplir se prevendrá al usuario por una sola ocasión para que el término de 3 días hábiles actúe o corrija su denuncia.

C). Seguimiento y Resolución

La Comisión a través de sus integrantes notificará en su caso, a la persona denunciante sobre la admisión de la denuncia y el avance del procedimiento, respetando en todo momento los principios de confidencialidad, imparcialidad, objetividad y debido proceso.

D). Protección al Denunciante

Se garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante y se brindarán medidas de protección cuando así lo determine la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

El personal de la Comisión para la Atención de Denuncias Presentadas en el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, debe excusarse de actuar en los casos que exista o se actualice un conflicto de interés, por el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

T.- De igual manera con la finalidad de poder sustentar las acciones realizadas por la Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México y soportar toda la documentación soporte con la que cuente para atender los casos denunciados ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en caso de contener datos considerados como confidenciales en términos de la Ley de Transparencia, la información me sea entregada en versión pública.

Respuesta: De la revisión y análisis de las seis denuncias recibidas en el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se advierte que sólo una de las denuncias presentadas ante el Comité de Ética, está concluida cuyo número de expediente es CJS/JCE/D/ID-5/2025 la cual contiene información que debe ser considerada de ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL en razón de que la información corresponde a DATOS PERSONALES de carácter identificativo como lo son: nombre, nacionalidad, edad, fecha de nacimiento, huella digital, correo electrónico personal, firma, número de expediente y número telefónico personal, de carácter laboral como lo son: número de empleado, R.F.C., tipo de contratación, código de puesto y número de plaza; esto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales...

DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

Corresponde al Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, interpretar en lo conducente el presente Código.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México
- Código de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México
- Código de Conducta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

5.- Respecto de la Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México, que cargo ocupa dentro del Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Respuesta: La Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México no ocupa un cargo específico dentro del Comité de Ética. No obstante, supervisa las acciones que dicho órgano colegiado lleva a cabo en el marco de sus atribuciones.

6.- Informe acciones que realiza como Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México, a los asuntos del Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Respuesta: De conformidad con el numeral 42 de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales recibe el Informe anual de actividades presentado por el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Además, en su carácter de Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ha supervisado las actividades del Comité de Ética y, en el ámbito de sus atribuciones, ha llevado a cabo las siguientes acciones:

- Emisión del Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
- Realización y conducción de mesas de trabajo para la elaboración del Código de Conducta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Asimismo, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece como datos susceptibles de clasificarse, los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos...

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos...

De la interpretación armónica y sistémica de los citados preceptos legales se desprende que la ley instruye como información confidencial la correspondiente a datos identificativos y laborales, por lo que se debe proteger el derecho a la privacidad, en ese orden de ideas, en el caso de las documentales referidas, se puede advertir que la información solicitada se considera de acceso restringido en su modalidad de confidencial, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 92, 93 fracción III, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se convoque a sesión al Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a efecto de someter a su consideración la clasificación de la información como Acceso Restringido en su Modalidad de CONFIDENCIAL Y LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA de las documentales contenidas en el expediente número CJS/JCE/D/ID-5/2025, por tratarse de datos personales y por la imposibilidad legal que existe para transparentar información de naturaleza privada, con los siguientes datos personales:

- Nombre
- Nacionalidad
- Edad
- Fecha de nacimiento
- Huella digital
- Correo electrónico personal
- Firma

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

- Héctor Muñoz Ibarra, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Director General del Comité de Ética
- Karla Pérez Guerrero, Directora de Asuntos Jurídicos, Directora de Área del Comité de Ética
- Fernando Jesús Molinar Bustos, Director de Trámites y Atención Ciudadana, Director de Área Suplente del Comité de Ética
- Rosario Alcántara González, Subdirectora de Cultura Cívica y Buen Gobierno, Subdirectora del Comité de Ética
- Karen Angélica Vázquez Silva, Subdirectora de Juicios Penales Contencioso Administrativo y Compilación, Subdirector del Comité de Ética Suplente
- Luis Alejandro Ríos Sámano, Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión y Control, Jefe de Departamento del Comité de Ética
- Nicté-ha Aline Soto Martínez, Jefa de la Unidad Departamental de Procedimiento de Reversión y Pago de Indemnización, Jefa de Departamento del Comité de Ética
- Fabiana Virginia Campos Cruz, Líder Coordinador de Proyectos de Análisis, Líder Coordinador del Comité de Ética
- Rosalía Chávez Gómez, Apoderado Legal, Operativo del Comité de Ética
- Fabián Bautista Ortiz, Enlace Administrativo, Operativo del Comité de Ética Suplente
- Luis Gerardo Reséndiz Calleja, Asesor del Comité de Ética
- Gustavo Guillermo Acosta Ortiz, Subdirector de Área, Asesor del Comité de Ética Suplente

9.- Tiempo de respuesta, medidas preventivas y tipo de atención a las personas denunciadas

Respuesta: El tiempo de respuesta y la atención se encuentran establecidos en los numerales 57 y 58 de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que establecen lo que se transcribe a continuación:

58.- Plazo para la presentación y conclusión.

La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su presentación.

Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales dependiendo de la materia de la denuncia.

- Número de expediente
- Número telefónico personal
- Número de empleado
- Registro Federal de Contribuyentes
- Tipo de contratación
- Código de puesto
- Número de plaza

Ahora bien, por cuanto hace a las cinco denuncias que se encuentran pendientes de resolución, identificadas con los números de expedientes CJSJ/CE/D/ID-1/2025, CJSJ/CE/D/ID-2/2025, CJSJ/CE/D/ID-3/2025, CJSJ/CE/D/ID-4/2025 y CJSJ/CE/D/ID-6/2025, después de realizar el análisis correspondiente, se considera que la información contenida en ellas es de **Acceso Restringido en su modalidad de RESERVADA** de conformidad con el artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto legal que establece lo que a continuación se transcribe:

Artículo 183.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. *Afecte los derechos del debido proceso ...*

VII. *Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya Causado ejecutoria.*

Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

En ese orden de ideas, se hace de su conocimiento que la información pedida se trata de cinco expedientes administrativos seguidos en forma de juicio, por lo que los mismos no pueden ser publicados en virtud de que no se encuentran concluidos.

PRUEBA DE DAÑO

Riesgo real: Los expedientes que integran las denuncias presentadas ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales sólo atañen al universo de las partes, por lo que se debe velar por el equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que suponga la alteración del procedimiento, por lo que no puede divulgarse el procedimiento administrativo, en tanto no se encuentre totalmente concluido.

Riesgo demostrable: Dar a conocer la información, supondría un daño a la esfera jurídica del presunto responsable, ya que el hecho de que se les hagan señalamientos no implica que sean responsables de las mismas; por lo cual, el proporcionar información en favor de la transparencia; no puede justificar la violación de otras prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, como lo es el principio de presunción de inocencia.

Riesgo identificable: En estricto derecho, negar el acceso a la información integrada en los expedientes de administrativos, supone la menor de las restricciones para evitar el perjuicio de obstaculizar su curso.

Periodo de la reserva: Con fundamento en el artículo 171 fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información queda reservada por un periodo de tres años.

Esta información será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación.

Por lo antes expuesto y fundado se solicita se convoque a sesión al Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a efecto de someter a su consideración la clasificación de la información como **ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA**, constante de cinco expedientes de denuncias presentadas ante el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y que actualmente se encuentran en trámite.

8.- Nombre y cargo de las personas que integran el Comité de Ética de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Respuesta:

- Alejandra Negrete Morayta Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Presidenta del Comité de Ética
- René Omar Arriola Hernández, Secretario Particular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Presidente Suplente del Comité de Ética
- Ariadna Elia Alcántara Santiago, Directora General de Administración y Finanzas, Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética
- José Juan Torres Tlahuizo, Director General de Servicios Legales, Secretario Técnico del Comité de Ética
- Jesús Roberto Huitrón Ramos, Director de Procesos Jurisdiccionales y Administrativos, Secretario Técnico Suplente del Comité de Ética

57.- De los principios inherentes a la atención de denuncias.

En la atención de denuncias, los Comités de Ética deberán actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

En cuanto a las medidas preventivas, es importante destacar que los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sólo contemplan Medidas de Protección, señaladas en su artículo 69, que para pronta referencia de transcriben a continuación:

De las medidas de protección

69.- Medidas de protección. *En cualquier momento, los Comités de Ética podrán solicitar a las unidades administrativas correspondientes, medidas de protección a denunciantes, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.*

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la persona denunciada o de la presunta víctima, siempre que esta última se encuentre de acuerdo;*
- La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan; o*
- Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia.*

En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y de la unidad administrativa correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.


ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA DIRECCIÓN EJECUTIVA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA DE JUSTICIA CÍVICA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

..." (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **18 de septiembre de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

"no me dieron la información completa..." (Cita textual)

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno los detalles del medio de impugnación y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2904/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.
- C)** El **19 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha **23 de septiembre de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 24 al 30 de septiembre de 2025.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporcionó un agravio procedente respecto de la respuesta que le entregó la institución.
- B) Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C) Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.
- D) En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente
ley;

[...]”

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio, pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO.- Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO.- Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO.- Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2904/2025

Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH